

Uso de los medios telemáticos en materia penal y su adecuación a las garantías del debido proceso.

Use of telematic means in criminal matters and their adaptation to the guarantees of due process.

Lic. Carlos Manuel Pérez Leyva, Mgtr. (1)

Abg. Virginia Mercedes Acosta Pozo (2)

(1) Docente Investigador, Guayaquil, Ecuador.

(2) Abogada Libre Ejercicio, Guayaquil, Ecuador.

cperezl@ulvr.edu.ec

Resumen

El uso de los medios telemáticos en materia penal y su adecuación a las garantías del debido proceso, utiliza una metodología histórica-deductiva-inductiva, con revisión bibliográfica en aras de determinar su objetivo general, el de analizar cómo la correcta aplicación de los medios telemáticos en la etapa judicial del proceso penal, garantizará íntegramente los principios procesales, que consagran un verdadero debido proceso consagrado en el Código Orgánico Integral Penal, con respaldo de la Constitución de la República del Ecuador. Analizando posibles violaciones de otros principios procesales recogidos en la Constitución, como en el ordenamiento jurídico penal, la necesidad de la presencialidad para apreciar las reacciones de los sujetos que intervienen y evidenciar el abuso de los medios tecnológicos. Los jueces pueden conocer personalmente a los implicados, y no solamente a través de documentos. Esto permite observar situaciones más allá de lo que queda asentado en un acta, en una grabación, por lo que puede recopilar información más completa acerca de los casos. Determinando una directa interrelación humana que permite un mayor conocimiento recíproco y personal entre quienes intervienen en el juicio oral.

Palabras clave

Telemática; proceso; derecho; administración de justicia; procedimiento legal; abogado.

Abstract

The use of telematic means in criminal matters and their adaptation to the guarantees of due process, uses a historical-deductive-inductive methodology, with a bibliographic review in order to determine its general objective, that of analyzing how the correct application of telematic means in the judicial stage of the criminal process, it will fully guarantee the procedural principles, which enshrine a true due process enshrined in the Comprehensive Organic Criminal Code, with the support of the Constitution of the Republic of Ecuador. Analyzing possible violations of other procedural principles included in the Constitution, as in the criminal legal system, the need for face-to-face to appreciate the reactions of the subjects involved and demonstrate the abuse of technological means. The judges can personally know those involved, and not only through documents. This allows you to observe situations beyond what is recorded in a record, in a recording, so you can collect more complete information about the cases. Determining a direct human interrelation that allows a greater reciprocal and personal knowledge between those involved in the oral trial.

Key words.

Telematics; process; law; Justice administration; Legal procedure; lawyer

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia debe lograrse a través de mecanismos ágiles y expeditos, y este constituye uno de los objetivos de los sistemas informáticos, y estos, a su vez están inmiscuidos hoy, en todas las actividades cotidianas de la vida, buscando con ello, para que esta actúe con mayor efectividad, celeridad, principios procesales estos, de mucha importancia en un verdadero debido proceso obteniendo resultados de mejor calidad, cumpliendo con las necesidades y expectativas de la ciudadanía, pero requiriendo siempre, garanticen principios constitucionales.

El retraso procesal, que trae acumulación de causas, sigue persistiendo en nuestro sistema judicial actual. Los medios telemáticos deben ser herramientas de gestión de los procesos, donde la información y las comunicaciones de las partes permitan agilizar el accionar judicial. Entre los motivos de ralentización en el ámbito procesal penal, destaca por su reiteración la incomparecencia del acusado, de la defensa o del fiscal, lo que genera el diferimiento, inclusive, durante meses y a veces hasta años, de la audiencia correspondiente.

De ahí que siendo la falta de asistencia a la sede jurisdiccional una de las razones de mayor incidencia en la prolongación de los procesos judiciales, deben estudiarse nuevas opciones para garantizar la presencia de las partes en el proceso de la manera más fácil, económica, cómoda y segura posible.

Es así que el poder judicial debe considerar la necesidad imperante de volcar sus recursos humanos y tecnológicos para garantizar la continuidad del sistema, velando por la tutela judicial efectiva de los derechos y el debido proceso, realizando audiencias virtuales, aspecto este que ha venido a ganar mayor fuerza, a partir del año 2020, por lo impedimentos causados en la pandemia del Covid-19.

Es una realidad que, no se puede actuar desconectados de la tecnología, en un rechazo injustificado hacia la telemática, disciplina científica que permitiría la intervención a distancia de cualquier sujeto en cumplimiento de la oralidad que informa el proceso penal, reduciendo costos y tiempo, situación que se hace más apremiante aun cuando el despacho judicial se ubica fuera del ámbito territorial de residencia o domicilio de cualquiera de los sujetos procesales cuya presencia se requiere en el Tribunal.

Hoy, se conoce y domina mayormente que, el debido proceso es un derecho fundamental, conformado por principios, derechos y garantías que son indispensables de observar en diversos procedimientos para que se obtenga una solución sustancialmente justa, requerida siempre dentro del marco del estado social, democrático y de derecho.

Es un derecho de toda persona a participar en un procedimiento dirigido por unos sujetos con unas cualidades y funciones concretas, desarrollado de conformidad con las normas preestablecidas en el ordenamiento jurídico, en los que se debe decidir conforme al derecho sustancial preexistente, siempre y cuando se dé la oportunidad de oír o escuchar a todos los sujetos que puedan ser afectados con las resoluciones que allí se adopten.

En ambos espacios, una institución jurídica, como lo es el debido proceso resulta ineludible de estar en constante desarrollo y evolución.

El debido proceso es un derecho fundamental complejo de carácter instrumental, continente

de numerosas garantías de las personas, y constituido en la mayor expresión del derecho procesal. Se trata de una institución integrada a la Constitución y que posibilita la adhesión de unos sujetos que buscan una tutela de sus derechos. (Agudelo Ramírez, 2021)

Todo el conjunto de principios y garantías correspondientes al debido proceso debe ser igualmente considerado desde el articulado que regula la temática, y que está consignado en tratados y convenios internacionales; toda esta normativa integra el bloque en sentido estricto planteado por la Corte.

Desde la existencia del juego limpio se exige igualmente un *fair trial*, es decir, un juicio limpio. A partir de entonces, y hasta la fecha, en la tradición correspondiente al *common law* se ha presentado un desarrollo jurisprudencial y doctrinal bien prolijo; y salvaguarda de todos los derechos y garantías reconocidos tanto en los instrumentos internacionales, como en los ordenamientos jurídicos de cada país.

Los países de occidente han encontrado en el debido proceso el pilar por excelencia del derecho procesal, aplicable a todos los procesos jurisdiccionales y por conexión extensiva a otros procedimientos como los administrativos. Se trata de una fuente propiciadora de normas principales que son claros derroteros para procesar un derecho justo. Su dimensión institucional se manifiesta en la exigencia de asegurar la presencia de unas series procedimentales constituidas en espacios participativos y democráticos, en los que se ha de respetar un marco normativo mínimo. (Cortéz Domínguez & Moreno Catena, 2021)

En el caso del proceso jurisdiccional, el debido proceso incorpora la exigencia del cumplimiento de requisitos y condiciones formales que, en términos de racionalidad práctica, posibilitan la consecución de metas concretas como la vigencia de un orden social justo que tenga por fundamento la dignidad humana.

Desde dicho presupuesto el juez tiene el deber de no conducir el procedimiento contradictoriamente, derivando perjuicios de errores u omisiones propias para las partes- está obligado a tener consideración frente a los partícipes del procedimiento y su concreta situación- no supeditación a un formalismo excesivo; justa aplicación del derecho de prueba de la distribución de la carga de la prueba y la prohibición de exigencias irrazonables en la dirección de la prueba; igualdad de oportunidades, que se le dé en general oportunidad a las partes de expresarse (el derecho a ser oído legalmente por el juez). (Tamayo y Salmorán, 2013)

“El debido proceso permite que el proceso incorpore las referidas aspiraciones de derecho justo, exigiendo el desarrollo de unos procedimientos equitativos en los que sus participantes deben ser escuchados en términos razonables”. (Tamayo y Salmorán, 2013)

El debido proceso en materia penal

El proceso penal tiene su origen en la Constitución, teniendo como fin frenar los abusos que pueden darse por parte del Estado al ejercer su facultad sancionadora en deterioro de los derechos básicos de una persona. La constitución ecuatoriana ofrece normas muy poderosas para favorecer el establecimiento de un proceso acusatorio de raigambre marcadamente adversarial que, a la vez, desarrolle altos estándares de eficiencia. A decir

verdad, pocas Constituciones en América Latina consagran de manera tan explícita los principios del debido proceso y la supremacía constitucional como la Carta Fundamental del Ecuador.

El Debido Proceso Penal es el conjunto de etapas formales secuenciadas y entrelazadas dentro un proceso penal por los sujetos procesales cumpliendo los requisitos prescritos en la Constitución con el objetivo de que: los derechos subjetivos de la parte denunciada, acusada, imputada, procesada y, eventualmente, sentenciada no corran el riesgo de ser desconocidos; y también obtener de los órganos judiciales un proceso justo, pronto y transparente. (Cortéz Domínguez & Moreno Catena, 2021)

“Los orígenes del Debido Proceso Penal están en la práctica forense en los siglos XVI a XVIII en base al Derecho Romano; en la codificación del procedimiento luego de la Revolución Francesa en 1789”. (Tamayo y Salmorán, 2013)

En la actualidad ya no basta con todos esos argumentos, porque el entendimiento de todas estas disposiciones y de la propia doctrina penal está antecedida por la comprensión de los derechos fundamentales y de la jurisprudencia constitucional que los interpreta, que fija sus límites.

El Estado debe observar, crear mecanismos oportunos y conducentes a la aplicación de principios que comportan el debido proceso penal, para que sea legítimo. Estos serían: presunción de inocencia, principio de legalidad, principio de proporcionalidad, derecho a la defensa principios que los hemos venido analizando detenidamente que forman parte de la naturaleza del ser humano como ser social y que día a día va desarrollando mayores necesidades no solamente en el aspecto de convivencia sino también la materia legal.

En efecto, el debido proceso está conformado por derechos, principios y garantías sobre ello han expuesto varios autores como el caso de Bosch, citado por Esparza, quien de acuerdo al origen del debido proceso menciona:

Se exige igualmente un *fair trial*, es decir, un juicio limpio. A partir de entonces, y hasta la fecha, en la tradición correspondiente al *common law* se ha presentado un desarrollo jurisprudencial y doctrinal bien prolijo; tradición en la que deben tenerse en cuenta países que recibieron el influjo del derecho inglés como es el caso de Estados Unidos de América. (Esparza, 1995)

El juicio justo o como menciona Bosch, *fair trial*, es el que asegura a cualquier persona acusada del cometimiento de un delito, recibir un trato justo dentro del sistema de justicia penal, por tal motivo, este tipo de juicios justos, por la importancia que poseen, se encuentran en el ordenamiento de todos los países, en el cual los gobiernos garantizan que no se le condene a alguien o que le priven de su libertad sin seguir un proceso penal justo, ya que, por medio de este, aseguran a la persona acusada el entendimiento de lo que está sucediendo y de lo que se le está pretendiendo imputar. Además, se trata de un fundamento básico de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, lo que le permite tener seguridad para confiar en el sistema de justicia penal de cada país.

Para Hoyos, como se citó en la obra de Silva, el debido proceso se contextualiza como:

El derecho fundamental complejo de carácter instrumental, continente de numerosas garantías de las personas, y constituido en la mayor expresión del derecho procesal. Se trata de una institución

integrada a la Constitución y que posibilita la adhesión de unos sujetos que buscan una tutela clara de sus derechos. (Silva Sánchez, 2000)

La concepción dada por varios autores, y que yo concuerdo, al debido proceso como derecho fundamental se fundamenta en la pertenencia de principios y garantías que son indispensables de observar en diversos procedimientos para que se obtenga una solución sustancialmente justa dentro del marco de un Estado de Derecho. Es integrada en las Constituciones, reconocida como derecho de primera generación ya que forma parte de los derechos individuales, civiles y políticos, concebido en una norma positiva constitucional.

Para la Convención Europea de Derechos Humanos, se refiere de la manera siguiente.

Derecho a un proceso equitativo toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable, por un Tribunal independiente e imparcial, establecido por ley, que decidirá los litigios sobre sus derechos y obligaciones de carácter civil o sobre el fundamento de cualquier acusación en materia penal dirigida contra ella. (Europa, 1950)

Es decir, se cuenta con un gran instrumento tutelar de participación, encaminado a brindar una tutela efectiva concreta, así como la protección jurídica de los derechos establecidos en la norma, en donde todas las personas tengan los mismos derechos y oportunidades de garantizar y hacer uso de aquellos derechos constitucionales.

El derecho fundamental que posibilita que el proceso situé a las partes, que buscan protección de sus derechos en una perfecta situación de igualdad, procurando convivencia pacífica en una comunidad que reclama de un sólido acto de juzgar, por medio de un reconocimiento mutuo. (Silva Sánchez, 2000)

Nuevamente la atribución como derecho fundamental al debido proceso, está encasillado a garantizar la protección de los derechos de cada individuo como aquellos valores esenciales que son objeto de protección jurídica. Están reconocidos y garantizados por la Constitución, los instrumentos internacionales y los códigos nacionales, que es el nivel superior de toda jerarquía normativa, haciendo referencia a las exigencias relacionadas con los valores de dignidad, de libertad e igualdad del ser humano.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, numeral 7 señala:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías.” En los siguientes literales del artículo mencionado, señala las diferentes garantías que rodean al derecho a la defensa, donde la Constitución hace efectivo el derecho a la defensa. (Nacional, Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El debido proceso es el derecho inalienable que deberíamos de gozar todas las personas en relación a los lineamientos establecidos en las normas jurídicas. Constituye un derecho fundamental que exige de procedimientos de participación popular, en los que se asegure la igualdad de todas las partes, trayendo consigo seguridad jurídica.

Dichos procedimientos, en los que sólo podrá decidirse de fondo de conformidad con el derecho estatuido,

deberán ser desarrollados de conformidad con las formas regladas en el ordenamiento y estar dirigidos por actores imparciales e independientes.

Someramente dejaremos establecido el enunciado de los principios que conforman el debido proceso penal, y que conforman la mayoría de las legislaciones del mundo. Estos son: Legalidad del juez; Principio de exclusividad de la jurisdicción; Principio de autoridad del juez; Imparcialidad del juzgador.; Independencia judicial; Legalidad; La contradicción; un juzgamiento conforme a Derecho; Igualdad; Imparcialidad; prohibición de doble juzgamiento; Derecho de impugnación; Derecho a la defensa; Oralidad; Publicidad y Objetividad, entre otros.

Las videoconferencias

Vázquez, define a la videoconferencia como:

Una conferencia realizada por medio de video, sin embargo, entendiendo videoconferencia como concepto amplio, se define como: “La palabra ‘teleconferencia’ está formada por el prefijo ‘tele’ que significa distancia, y la palabra ‘conferencia’ que se refiere a encuentro, de tal manera que combinadas establecen un encuentro a distancia. (Vázquez Rossi, 2006)

El concepto que se le atribuye a este tipo de sistemas, conocidos como videoconferencias, realmente tiene utilidad dentro del sistema penal, ya que hablamos de la comunicación existente de dos o más personas que permiten el contacto a distancia, como un sistema bidireccional o multidireccional, y que vino a jugar un papel importante, en la pandemia del COVID 19, pues aun cuando estaba previsto en la ley, su utilización no era del todo generalizada, y de ahí darnos cuenta entonces de todas las falencias que ese orden existen.

Es real y clara, una relación de género y especie, entre teleconferencia y videoconferencia, de tal manera, debemos entender a la videoconferencia como una especie de encuentro a distancia que, cuenta con la particularidad de llevarse a cabo mediante un dispositivo de video y audio, el que a través de una conexión bidireccional o multidireccional permite que dos o más personas puedan verse y oírse simultáneamente.

También es considerada como un sistema interactivo que permite a varios usuarios mantener una conversación virtual por medio de la transmisión en tiempo real de video mediante el uso de uno de los avances más trascendentales, respecto a tecnología como lo es el internet.

Este tipo de sistemas están especialmente diseñados para llevar a cabo disímiles labores, dirigidas a la capacitación, reuniones de trabajo, estudio, defensa de investigaciones, aspectos relacionados con el marketing del producto que ofertamos, enmarcadas en el estudio, y muchos más, que sin lugar a dudas agilizan los procesos y los abaratan, sin que se pierda la calidad, siempre que exista una regulación acertada de los mismos.

Hay que destacar que la videoconferencia es un medio de comunicación alternativo, de mucha valía para el procedimiento judicial, que puede hasta trascender fronteras de países, para cualquier tipo de trámites, de los que estén debidamente previstos en las leyes nacionales y con reconocimiento internacional, sin la necesidad de la presencia física formal, solo cambia la forma de proceder y no el contenido y efecto de la diligencia.

La videoconferencia cuenta con diversos usos que permiten actuar conjuntamente con la persecución penal, como la mejora de gestión de recursos, la disminución de audiencias suspendidas o de procedimientos abandonados como consecuencia de la imposibilidad de los testigos o de las víctimas de concurrir a declarar al lugar de realización del juicio, la forma de economizar los recursos al no recurrir al traslado de una persona fuera del centro de reclusión donde permanece, ya sea como testigo o procesado.

Esta utilización ayuda al cumplimiento de varios fines en el proceso penal, ya sea la protección de testigos y víctimas que se encuentran en situación vulnerable, donde y en muchas ocasiones, abandonan el proceso.

El proceso penal

El derecho procesal penal está conformado por un conjunto de normas jurídicas encaminadas a regular los procesos que tienen carácter penal. Como sabemos el derecho penal se diferencia del derecho procesal penal en que el primero, tiene como facultad sancionar o castigar aquellas infracciones o delitos tipificados como tales; y el segundo atiende únicamente al correcto desarrollo del proceso en materia penal. (Jara, 2021)

Pocas situaciones en la vida son tan dramáticas y controversiales, como el proceso penal nos manifiesta Binder que:

Se suele reconocer con frecuencia que hay una distancia sustantiva entre las normas –disposiciones constitucionales, legislación, reglamentos y procedimientos formales– y la forma en que el procedimiento penal es implementado y experimentado en la práctica por parte de los involucrados. Eso es especialmente cierto durante periodos de cambio significativo en los que se producen modificaciones no solo en el derecho, sino en los procedimientos tradicionales o consuetudinarios, las actitudes y las culturas profesionales, desafiándolos. Por consiguiente, no se puede asumir que los cambios normativos se plasmarán en cambios en la práctica, o que las intenciones que motivan las reformas normativas y procesales se harán realidad cuando ellas estén mediadas por la gama de instituciones e individuos que intervienen en el sistema de justicia penal. (Binder, *Defensa penal efectiva en América Latina*, 2015)

En ese sentido, corresponde al Estado, con el derecho a castigar, consagrado en la Constitución, a la Fiscalía como garante de la legalidad y actuando objetivamente, y por otro la el representante legal del acusado, que tiene la finalidad de velar por la pretensión pública de hacer valer lo principios limitativos del derecho a castigar, contra ese ius puniendi del Estado.

Maier, considera que:

El Derecho procesal Penal es la rama del orden Jurídico interno de un estado, cuyas normas instituyen y organizan los órganos públicos que cumplen la función judicial penal del Estado y disciplinan los actos que integran el procedimiento necesario para imponer y actuar una sanción o medida de seguridad penal, regulando así el comportamiento de quienes intervienen en él. (Torres Vásquez)

Como se ha podido apreciar hasta aquí, son muy variables y a la vez parecidos los criterios emitidos por diferentes autores.

II. ENFOQUE

En vista los objetivos que se persiguen con esta investigación, la estructuramos de la siguiente manera:

Con la utilización de una investigación de tipo mixta por el empleo de un enfoque cualitativo y cuantitativo, que nos condujo a la combinación de la revisión bibliográfica y el análisis de datos obtenidos.

El enfoque cualitativo se refiere a la obtención de datos no numéricos y no estadísticos, es decir el factor relevante de este enfoque es el criterio u opiniones de personas que conocen del tema de estudio.

El cuantitativo, por su parte, se refiere a la obtención de datos numéricos y estadísticos para la investigación, por medio de la recolección de datos y análisis del mismo.

III. MÉTODO

Este trabajo se apoyó en métodos de investigación tales como:

Histórico. – Con este tipo de investigación se realiza un análisis de sucesos del pasado y busca relacionarlos con la actualidad, pero con la búsqueda de elementos positivos, para comprender el tema actual. En función del referido método se argumentemos los orígenes del debido proceso, y de los derechos y principios que lo conforman, dentro de un estado de Derecho y su repercusión en la seguridad jurídica.

Documental. - Héctor Ávila Baray en su obra Introducción a la Metodología de la Investigación citando a Baena dice:

La investigación documental es una técnica que consiste en la selección y recopilación de información por medio de la lectura y crítica de documentos y materiales bibliográficos, de bibliotecas, hemerotecas, centros de documentación e información” “Es una técnica que permite obtener documentos nuevos en los que es posible describir, explicar, analizar, comparar, criticar entre otras actividades intelectuales, un tema o asunto mediante el análisis de fuentes de información. (Ávila Baray, 2006)

Con este método analizamos la información objeto de nuestro tema de estudio.

Descriptiva. - Con la aplicación del mismo se describe objeto de estudio, características, cualidades, ventajas, desventajas, debilidades y fortalezas, que nos complete toda la información necesaria.

Este método reseña rasgos, cualidades o atributos de la Población que es objeto de estudio.

Analítico Sintético. - En función de él se analiza cada parte del objeto de estudio.

Deductivo. - En este proyecto de investigación se aplicó el método deductivo y así razonar lo conocido universalmente y arribar a conclusiones específicas del tema estudiado.

IV. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

La encuesta y la entrevista, fueron nuestros pilares de investigación.

Encuestas: siempre tratando de acercarnos lo más posible al objetivo propuesto, se elaboró un grupo de preguntas con respuestas cerradas a la población seleccionada, en este caso, profesionales en derecho, registrados en el Colegio de Abogados del cantón Guayaquil de donde se trabajó una muestra de 200 abogados.

Entrevistas: Fue realizada a dos Funcionarios Públicos con cargo de JUEZ DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS, la cual sus respuestas fueron bastantes significativas para la investigación.

Propuesta/desarrollo del tema

Validación

Desde la aparición de la pandemia Covid-2019, hemos conocido nuevas formas de comunicación acercamiento y trabajo en el mundo, pudiendo decir que existe un antes y un después, en todos los sectores de la vida, y por ende la impartición de justicia, también adaptándose a las nuevas formas de comportamiento.

Ecuador no es la excepción, de hecho, el COIP, un Código considerado con mucha visión de futuro, desde su aprobación en el 2014, autoriza la utilización de los medios telemáticos dentro de su mecanismo procesal.

Artículo 502.- Reglas generales. - La prueba y los elementos de convicción, obtenidos mediante declaración, se regirán por las siguientes reglas:

3. Si la persona reside en el extranjero, se procederá conforme con las normas internacionales o nacionales para el auxilio y la cooperación judicial. Si es posible se establecerá comunicación telemática. (Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Artículo 565.- Audiencias telemáticas u otros medios similares. - Cuando por razones de cooperación internacional, seguridad o utilidad procesal y en aquellos casos en que sea imposible la comparecencia de quien debe intervenir en la audiencia, previa autorización de la o el juzgador, la diligencia podrá realizarse a través de comunicación telemática o videoconferencia u otros medios técnicos semejantes, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El dispositivo de comunicación de audio y video utilizado permitirá a la o al juzgador observar y establecer comunicación oral y simultánea con la persona procesada, la víctima, la o el defensor público privado, la o el fiscal, perito o testigo. Se permitirá que la persona procesada mantenga conversaciones en privado con su defensora o defensor público o privado.

2. La comunicación deberá ser real, directa y fidedigna, tanto de imagen como de sonido, entre quienes se presentan a través de estos medios y las o los juzgadores, las partes procesales y asistentes a la audiencia.

3. La o el juzgador adoptará las medidas que sean indispensables para garantizar el derecho a la

defensa y el principio de contradicción. Las audiencias telemáticas podrán ser presenciadas por el público, excepto en los casos que exista una medida de restricción a la publicidad. (Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2014)

En cumplimiento del principio procesal de publicidad, recogido en el propio cuerpo legal descrito, este tipo de audiencia telemática, puede ser público, siempre que no exista una restricción legal, como para cualquier tipo de audiencia.

Artículo 615.- Práctica de pruebas. - La o el presidente del tribunal procederá de conformidad con las siguientes reglas:

2. Durante la audiencia, las personas que actúan como peritos y testigos deberán prestar juramento de decir la verdad y ser interrogadas personalmente o a través de sistemas telemáticos. (Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Pero, a pesar de que esta previsión ya tiene 9 años establecida legalmente, es cierto también que, con esta aparición de la nueva realidad mundial a causa de la pandemia, los medios telemáticos se han convertido en el medio de trabajo diario en casi todas las esferas de la vida, y de esto no ha escapado las administraciones de justicia y dentro de ella, las audiencias penales.

Es la razón, por lo cual los que podamos aportar nuestros conocimientos y estudios a favor de garantizar el debido proceso, debemos pronunciarnos, y como proponemos que exista una reglamentación metodológica, en función de la utilización racional de los medios informáticos de comunicación en las audiencias penales.

Propuesta Concreta

El objetivo fundamental debe centrarse en garantizar un verdadero debido proceso, donde prime la justicia, con requisitos legales que nos aseguren sentirnos seguro jurídicamente.

Dentro de los requisitos que proponemos tenemos:

1. En primer orden, y en cumplimiento del mandato constitucional existente, los medios telemáticos se utilizarían para dejar constancia grabada en audio y video, de todas las diligencias dentro del proceso penal, desde la fase inicial hasta la celebración de las audiencias de juzgamiento.

2. Que, en el caso del procesado, deberá estar de manera física en todas las diligencias, y en especial en la etapa de juzgamiento. Y solo en causas fortuitas o de impedimento debidamente justificado se le diligencie telemáticamente.

3. Esta excepcionalidad obedece a que, en su juzgamiento debe garantizarse que el procesado escuche con claridad y sea escuchado de la misma manera, de todo lo que acontezca en el juicio sobre su posible responsabilidad penal o no. Incluye medios de prueba que se practiquen y la posibilidad de su defensor, ya sea de oficio o de su elección para su asesoría constante.

5. En el caso de testigos y peritos impedidos de asistir a audiencia se les podrá contactar por vía telemática, siempre y cuando durante todo el desenvolvimiento de la audiencia este en la sala de juzgamiento se garantice

visibilidad clara y audio claro para poder interactuar con el testigo o perito.

6. Los documentos o informes en los que se apoyen los testimonios periciales siempre serán mostrados en ese momento a los juzgadores, mostrándose a través de las plataformas oficiales, determinadas por el Consejo de la Judicatura.

7. Deberá dictaminarse la existencia de un tiempo, que determine el juzgador, para los casos en que ocurran interrupciones por problemas técnicos, sean diferidas las audiencias, hasta que se soluciones el problema, pero con la fijación de un término en la ley.

8. Cuando el procesado, por las razones expuesta anteriormente se le celebre la audiencia u otra diligencia, por vía telemática, se debe tener la certeza por el órgano juzgador, que se encuentra en lugar adecuado, en privacidad, solo con la presencia de su defensor, garantizando su intimidad y la confidencialidad de lo contenido en su testimonio.

10. Aun cuando las audiencias sean telemáticas siempre serán orales y públicas en respeto al debido proceso y a la transparencia de la justicia, garantizando que los participantes interesados, pueda escuchar y ver todo lo actuado, en cumplimiento de principios constitucionales y de procedimiento.

11. A pesar de que las audiencias sean celebradas, bajo la virtualidad, se deben cumplimentar los principios de celeridad, oralidad, contradicción, objetividad y demás previstos en la legislación.

V. CONCLUSIONES

No se puede descartar la importancia del uso telemático en la impartición de la justicia penal, no solo en Ecuador, sino en el mundo entero. Lo cual se ha aumentado después del 2020, como todos sabemos causado por la pandemia. Pero no se debe permitir, como está ocurriendo el uso desmedido de esta forma de realización de diligencias, en especial de audiencias.

Con lo impuesto por las circunstancias, el uso abusivo de esta forma procesal y legal, ha ocasionado violaciones del debido proceso, incompatibles con el desarrollo actual de la legislación penal, y en el mundo civilizado donde vivimos.

Depende en ocasiones desde la óptica que se observe le problema, pues en el caso de los jueces entrevistados, consideran que existe un respecto íntegro al debido proceso, a pesar de la virtualidad, en apego a lo previsto en la Ley. Pero luego de un análisis más profundo de la problemática, y por nuestra experiencia diaria, podemos concluir, que no es del todo así, y que, por la falta de una metodología clara y precisa, no siempre se vela por el estricto cumplimiento de recogido en el procedimiento existente.

Con este trabajo proponemos una reglamentación que conlleve a regular la metodología para el empleo y uso de los medios telemáticos en las audiencias penales, tratando con ello de garantizar el debido proceso. Y además invitamos a seguir profundizando en un tema tan controversial y lleno de polémicas, donde los a favor y en contra, abundan.

VI. Referencias

- Agudelo Ramírez, M. (2021). El debido proceso. *OPINIÓN JURÍDICA vol. 4, No. 7 pp. 89-105*, IV(7), 89-105. <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1307/1278>
- Aguilera, E. (1912). *Comentarios a la Ley de Enjuiciamiento Criminal*. Madrid, España: Revista de Legislación. https://www.iberlibro.com/servlet/BookDetailsPL?bi=1350061062&searchurl=an%3Daguilera%2Bde%2Bpaz%2Brique%26sortby%3D17%26tn%3Dcomentarios%2Ba%2Bla%2Bley%2Bde%2Bjuiciamiento%2Bcriminal&cm_sp=snippet--srp1--title1
- Albornoz, B., & Rivero, M. (2007). Experiencias andinas de gobierno electrónico: La problemática de la participación ciudadana. *FLACSO*. <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/44875.pdf>
- Alcalá Zamora y Castillo, N. (1992). *Estudios de teoría general e historia del proceso (1945-1972)*, t. II, 1a. *reimp.* <http://ru.juridicas.unam.mx:80/xmlui/handle/123456789/10012>
- Alcina, H. (1961). *Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial*. Buenos Aires, Argentina: Ediar Soc. Anon. Editores. <https://fundacion-rama.com/wp-content/uploads/2022/05/3043.-Tratado-teorico-practico-de-%E2%80%93T.-IV-%E2%80%93Alsina.pdf>
- Ambrosi, A., Peugeot, V., & Pimienta, D. (2006). Palabras en juego: historia de un proyecto. En *Palabras en juego. Enfoques Multiculturales sobre las Sociedades de la Información*. https://docplayer.es/10931125-Palabras-en-juego-enfoques-multiculturales-sobre-las-sociedades-de-la-informacion-2005-2006.html#google_vignette
- Asencio Mellado, J. M. (2019). *Introducción al Derecho Procesal*. Editorial Tirant lo Blanch. <https://www.marcialpons.es/libros/introduccion-al-derecho-procesal/9788413362304/>
- Ávila Baray, H. L. (2006). *Introducción a la Metodología de la Investigación*. WordPress.com: <https://avdiaz.files.wordpress.com/2012/08/avila-baray-luis-introduccion-a-la-metodologia-de-la-investigacion.pdf>
- Barrios González, B. (2011). *Sistema de Bibliotecas ULAT*. (Panamá, Ed.)
- Bernal Coellar, J., & Montealegre Lynett, E. (2013). *El proceso penal. T. I: Fundamentos constitucionales y teoría general*. <https://publicaciones.uexternado.edu.co/gpd-el-proceso-penal-t-i-fundamentos-constitucionales-y-teoria-general-9789587108897.html>
- Bernal Coellar, J., & Montealegre Lynett, E. (2013). *El proceso penal. T. II: Estructura y garantías procesales, 6.ª ed.* Universidad Externado. <https://publicaciones.uexternado.edu.co/gpd-el-proceso-penal-t-ii-estructura-y-garantias-procesales-6-a-ed-9789587108903.html>

- Beuchot, M. (2013). *Historia de la filosofía medieval*. Fondo de Cultura Económica. https://kupdf.net/queue/historia-de-la-filosof-iacute-a-medieval-mauriciobeuchot_58c9c4d7dc0d60a51f339033_pdf?queue_id=-1&cx=1645923724&cz=MTc3LjIyMi4xMT EuMTAz
- Binder, A. (2015). *Defensa penal efectiva en América Latina*. Ediciones Antropos Ltda. https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_742.pdf
- Binder, A. (2018). *Derecho Procesal Penal* (Segunda ed.). Escuela Nacional de la Judicatura. <https://biblioteca.enj.org/handle/123456789/123478>
- Carrada, F. (1996). *Programa de Derecho Criminal* (Vol. I). TEMIS S.A. <https://es.scribd.com/document/283399508/Programa-de-Derecho-Criminal-Parte-1-FRANCESCO-CARRADA>
- Cortéz Domínguez, V., & Moreno Catena, V. (2021). *Introducción al Derecho Procesal 11ª Edición*. Tirant. <https://editorial.tirant.com/es/libro/introduccion-al-derecho-procesal-11-edicion-victor-moreno-catena-9788413979342>
- Díaz, E., & Ruiz Miguel, A. (2004). *Filosofía política II. Teoría del Estado* (Segunda ed., Vol. X). Rústica. <https://www.trotta.es/libros/filosofia-politica-ii-teoria-del-estado/9788481641080/>
- Esparza, L. (1995). *El Principio del proceso debido*. Bosch. <https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/10427/esparza1de7.pdf?sequence=1>
- Europa, C. d. (1950). Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. https://www.echr.coe.int/documents/d/echr/convention_spa
- Ferrajoli, L., & otros, y. (1995). *Prevención y Teoría de la Pena*. Editorial Jurídica ConoSur Ltda. https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/25.-_prevencion_y_teoría_de_la_pena_-_ferrajoli_bustos_ber.pdf
- Gimeno Sendra, V. (2020). *Derecho Procesal Penal* (Tercera ed.). Editorial Civitas. <https://www.marcialpons.es/libros/derecho-procesal-penal/9788413086293/>
- Jara, V. (5 de Mayo de 2021). Funcionalidad operativa del derecho procesal penal. <https://www.studocu.com/ec/document/universidad-tecnica-de-ambato/derecho-penal/importancia-derecho-procesal-penal/15508275>
- Kelsen, H., & García Máynez, E. (2010). *Teoría general del derecho y del estado*. UNAM. <https://catalogosiudca.csuca.org/Record/UNANL.44562>
- Mejía Mejía, J. (2020). *Universidad de Boyacá*. <https://revistasdigitales.uniboyaca.edu.co/index.php/Justicia/article/download/689/603/5609>

- Mir Puig, S. (1982). *Función de la Pena y Teoría del Delito en el Estado Social y Democrático de Derecho*. Bosch.
<https://www.ucipfg.com/Repositorio/MCSH/MCSH-08/BLOQUE-ACADEMICO/Unidad-4/lecturas/2.pdf>
- Mir Puig, S. (2003). *Introducción a las Bases del Derecho Penal*. IBDeF.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30052.pdf>
- Nacional, A. (20 de 10 de 2008). Constitución de la República del Ecuador.
https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Nacional, A. (10 de 02 de 2014). Código Orgánico Integral Penal.
https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- OEA. (11 de febrero de 1978). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). *Gaceta Oficial 9460*.
https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- ONU. (10 de diciembre de 1948). *Naciones Unidas*.
<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- ONU. (16 de Diciembre de 1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf
- ONU. (29 de noviembre de 1985). *Naciones Unidas*.
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-basic-principles-justice-victims-crime-and-abuse>
- Real Academia, E. (2022). *Real Academia Española*.
<https://dle.rae.es/>
- Redondo, S., Sánchez Meca, J., & Garrido, V. (1999). Tratamiento de los delincuentes y reincidencia: una evaluación de la efectividad de los programas aplicados en Europa. *Anuario de Psicología Jurídica*, IX(1).
<https://journals.copmadrid.org/apj/art/535ab76633d94208236a2e829ea6d888>
- Roxin, C. (1976). *Problemas Básicos del Derecho Penal*. REUS S.A.
<https://es.scribd.com/document/259235603/Roxin-Problemas-Basicos-1976-pdf>
- Silva Sánchez, J. (2000). *Política Criminal y Persona*. AD-HOC.
<https://editorialadhoc.com/producto/politica-criminal-y-persona/>
- Tamayo y Salmorán, R. (2013). *EL DERECHO Y LA CIENCIA DEL DERECHO. Introducción a la ciencia jurídica*. Fontamara.
<https://www.iberlibro.com/DERECHO-CIENCIA-DERECHO-Introducci%C3%B3n-ciencia-juridica/30563592399/bd>

Torres Vásquez, F. (s.f.). *Manual de Derecho Penal*. Usta.

https://books.google.com.ec/books?id=qhJ_DwAAQBAJ&pg=PT47&lpg=PT47&dq=El+Derecho+procesal+Penal+es+l+a+rama+del+orden+Jur%C3%ADdico+i+nterno+de+un+estado,+cuyas+normas+instituyen+y+organizan+los+%C3%B3rganos+p%C3%BAblicos+que+cumplen+l+a+funci%C3%B3n+judicia

Vázquez Rossi, J. (2006). *La Defensa Penal* (Cuarta ed.). (Rubinzal-Culzoni, Ed.)

<http://www.rubinzal.com.ar/libros/la-defensa-penal-4%C2%AA-edicion-ampliada-y-actualizada/3096/>

Von Liszt, F. (1926). *Tratado de Derecho Penal*. Instituto Editorial Reus.

<https://www.casadellibro.com/libro-tratado-de-derecho-penal-traducido-de-la-20-edicion-alemana-por-luis-jimenez-de-asua-y-adicionado-con-el-derecho-penal-espanol-por-quintiliano-saldana-3-edicion/mkt0006186704/12162690>

Zaffaroni, E. (1986). *Derecho Penal. Parte General*. SOCIEDAD ANONIMA

EDITORIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA. https://www.academia.edu/32234639/Zaffaroni_Eugenio_Raul_Derecho_Penal_Parte_General

Zambrado Pasquel, A. (2005). *Proceso penal y garantías constitucionales* (Vol. I). Universidad Católica Santiago de Guayaquil.

https://books.google.com.ec/books/about/Proceso_penal_y_garant%C3%ADas_constitucionales.html?id=1bwnAQAACAAJ&redir_esc=y

Zamora Boza, C., Arrobo Cedeño, N., & Cornejo Marcos, G. (2018). El Gobierno Electrónico en Ecuador: la innovación en la administración pública. *Espacios*, XXXIX(6).

<https://www.revistaespacios.com/a18v39n06/a18v39n06p15.pdf>

Zavala Baquerizo, J. (1963). *El proceso penal ecuatoriano*. Universidad de Guayaquil.

https://books.google.com.ec/books/about/EL_proceso_penal_ecuatoriano.html?hl=es&id=5aNNAAIAAJ&redir_esc=y

Zavala Baquerizo, J. (2004). *Tratado de Derecho Procesal Penal Tomo I*. Edino.

<https://www.editorialedino.com.ec/index.php/libros/editorial-edino/tratado-de-derecho-procesal-penal-tomo-i-detail>